

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/396
1.º diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 115 del programa

RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Awn S. AL-KHASAWNEH (Jordania)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 31/19 de la Asamblea, de 24 de noviembre de 1976.
2. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 14a. a 19a., celebradas entre el 11 y el 17 de octubre, y en su 50a. sesión, celebrada el 18 de noviembre. En las actas resumidas de esas sesiones (A/C.6/32/SR.14 a 19 y 50) figuran las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.
4. En relación con el tema, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre los resultados obtenidos en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977 (A/32/144 y Add.1); este informe se presentó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 31/9 de la Asamblea General.
5. En su novena sesión, celebrada el 11 de octubre, la Sexta Comisión decidió invitar al representante de Suiza, el país que había convocado y recibido a la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, a que participara en el debate de la Comisión sobre el tema.

II. PROPUESTAS

6. El 28 de octubre, Austria, Bangladesh, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Jamaica, Kenya, Liberia, Mali, México, Noruega, los Países Bajos, Pakistán, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (A/C.6/32/L.6) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de eliminar el flagelo de la guerra, que ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando el principio fundamental de derecho internacional, establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de que todos los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Reafirmando la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta la terminación de esos conflictos a la mayor brevedad posible,

Convencida del valor permanente de establecer normas humanitarias relativas a los conflictos armados, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977,

1. Acoge complacida la feliz conclusión de la Conferencia Diplomática, en la que se aprobaron dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados por la Conferencia Diplomática el 8 de junio de 1977;

2. Acoge complacida asimismo la recomendación, aprobada por la Conferencia Diplomática, de que se convoque una conferencia especial sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas corrientes;

3. Expresa su agradecimiento al Consejo Federal Suizo por haber acogido a la Conferencia Diplomática en sus cuatro períodos de sesiones, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber preparado las bases del debate y por su constante asistencia a la Conferencia;

/...

4. Insta a los Estados a que consideren sin demora la firma y ratificación de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, o su adhesión a los mismos, que estarán abiertos para la firma el 12 de diciembre de 1977 en Berna;

5. Hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho para que pasen a ser partes en los Convenios de Ginebra de 1949;

6. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos vigentes del derecho humanitario internacional y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para la difusión de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

8. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados".

7. En la 50a. sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.6/32/L.6/Rev.1) patrocinado por Austria, Bangladesh, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Ghana, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Liberia, Malí, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, el Senegal, el Sudán, Suecia y Yugoslavia, a los que más adelante se sumaron El Salvador, Sierra Leona y Swazilandia, y en el que:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva decía lo siguiente:

"Toma nota asimismo de la recomendación, aprobada por la Conferencia Diplomática, de que se convoque una conferencia especial sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas corrientes;"

b) El párrafo 8 de la parte dispositiva decía lo siguiente:

"Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados"."

8. En la misma sesión, la Sexta Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.6/32/L.6/Rev.1 (véase el párr. 9 infra). En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Somalia, la Costa de Marfil, el Togo, Túnez e Israel.

III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

9. La Sexta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de eliminar el flagelo de la guerra, que ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

Recordando el principio fundamental de derecho internacional, establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de que todos los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Reafirmando la necesidad de garantizar la plena observancia de los derechos humanos en los conflictos armados hasta la terminación de esos conflictos a la mayor brevedad posible,

Convencida del valor permanente de establecer normas humanitarias relativas a los conflictos armados, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 1/, el Protocolo de Ginebra de 1925 2/ y los Convenios de Ginebra de 1949 3/,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977 4/,

1. Acoge complacida la feliz conclusión de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que tuvo como resultado dos protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que la Conferencia Diplomática aprobó el 8 de junio de 1977, a saber, el Protocolo I, relativo a la protección

1/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

2/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

4/ A/32/144 y Add.1.

de las víctimas de los conflictos armados internacionales 5/ y el Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional 6/;

2. Toma nota de la recomendación, aprobada por la Conferencia Diplomática, de que se convoque una conferencia especial sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas corrientes;

3. Expresa su agradecimiento al Consejo Federal Suizo por haber acogido a la Conferencia Diplomática en sus cuatro períodos de sesiones, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber preparado las bases del debate y por su constante asistencia a la Conferencia;

4. Insta a los Estados a que consideren sin demora la firma y ratificación de los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, o su adhesión a los mismos, que estarán abiertos para la firma el 12 de diciembre de 1977 en Berna;

5. Hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho para que pasen a ser partes en los Convenios de Ginebra de 1949;

6. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos vigentes del derecho humanitario internacional y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para la difusión de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

8. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

5/ A/32/144, anexo I.

6/ A/32/144, anexo II.